

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE
LEY QUE MODERNIZA LA OFERTA EN LA
EDUCACIÓN PARVULARIA (BOLETÍN
N° 16811-04).

Santiago, 06 de septiembre de 2024

N° 192-372/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS
Y DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante su discusión en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para reemplazar el artículo 1 por el siguiente:

"Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.529 que crea el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización:

1) Reemplázase el artículo decimoquinto transitorio por el siguiente:

"Artículo decimoquinto.- Los establecimientos que imparten educación parvularia, que reciben aportes del Estado y que no cuentan con el reconocimiento oficial de éste, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre del año 2034 para obtener tal reconocimiento. Transcurrido ese plazo, los establecimientos educacionales de educación parvularia que no cuenten con dicho reconocimiento no podrán



recibir recursos del Estado para la prestación del servicio educativo.

Para el cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, la Subsecretaría de Educación Parvularia desarrollará en el plazo de un año, un plan de cumplimiento para que los establecimientos de educación parvularia que reciben aportes regulares del Estado accedan al reconocimiento oficial.

La elaboración del plan al que se refiere el inciso anterior comprenderá una etapa de diagnóstico y una etapa de elaboración.

La etapa de diagnóstico tendrá como objetivo el levantamiento de información de la situación actual de los establecimientos de educación parvularia que reciben aportes del Estado, en particular de los requerimientos para poder acceder al reconocimiento oficial del Estado.

La etapa de elaboración del plan podrá considerar instancias de participación o consulta pública a representantes de los sostenedores y de las comunidades educativas de la oferta pública en educación parvularia.

El cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan será objeto de revisión y evaluación cada tres años.”.

2) Incorpórase el siguiente artículo decimosexto transitorio, nuevo:

“Artículo decimosexto.- Las municipalidades y corporaciones municipales que tengan la calidad de sostenedoras de jardines infantiles financiados vía transferencia de fondos deberán presentar, previo al traspaso al que refiere el artículo decimoctavo transitorio de la ley N°21.040, un informe que contenga el estado de situación de los establecimientos que estén bajo su administración y que tengan convenio vigente con la Junta Nacional de Jardines Infantiles a su fecha de elaboración.”



Este informe deberá contener, para cada establecimiento, información detallada respecto de cada uno de los requisitos normativos para la obtención del Reconocimiento Oficial del Estado. La información y contenido específico de este informe será establecido por la Subsecretaría de Educación Parvularia por resolución. El informe deberá ser entregado en un plazo no superior a ciento ochenta días ni inferior a sesenta días previo al traspaso del servicio educacional.”.

AL ARTÍCULO SEGUNDO

2) Para incorporar, en el numeral 7 del artículo 3° ter que agrega el numeral 1), entre las palabras “contar” y “con”, la frase “con un local educativo”.

3) Para eliminar, en el párrafo cuarto del numeral 8 del artículo 3° ter que agrega el numeral 1), la frase “, con o sin derecho a remuneración total o parcial,”.

AL ARTÍCULO TERCERO

4) Para reemplazar el numeral 1) por el siguiente:

“1) Agrégase, en el artículo 12, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Con todo, en el caso del nivel parvulario, la nueva matrícula de un niño o niña en un establecimiento de educación parvularia que reciba aportes del Estado dejará sin efecto la matrícula en el establecimiento anterior de iguales características.”.”.

AL ARTÍCULO CUARTO

5) Para eliminar el numeral 3).



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



NICOLÁS CAVALDO ASTORGA
Ministro de Educación





Informe Financiero Sustitutivo
Indicaciones al Proyecto de Ley que Moderniza la Oferta en la Educación Parvularia
Boletín N°16.811-04

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°192-372) modifican el proyecto de ley en el siguiente sentido:

- Precisa las etapas que contemplará el proceso de elaboración del plan de cumplimiento para que los establecimientos de educación parvularia que reciben aportes regulares del Estado obtengan el Reconocimiento Oficial (RO). Específicamente, se define una etapa de diagnóstico y una etapa de elaboración.
- Incorpora la obligatoriedad de revisar el objeto y evaluar el plan de cumplimiento cada tres años.
- Establece que las municipalidades y corporaciones municipales que tengan la calidad de sostenedoras de jardines infantiles financiados vía transferencia de fondos (VTF) deberán presentar, previo al traspaso de los establecimientos al Servicio Local de Educación que corresponda, un informe que contenga el estado de situación de cada uno de los requisitos normativos del RO en dichos establecimientos, entre los que se incluye la infraestructura. La información y contenido específico del informe será establecido por la Subsecretaría de Educación Parvularia. El informe deberá ser entregado entre ciento ochenta y sesenta días previo al traspaso del servicio educacional.
- Modifican la forma de aplicación de la incompatibilidad de matrículas múltiples respecto de establecimientos de educación parvularia que reciben subvenciones o aportes regulares del Estado.

En todo lo demás, se mantiene lo descrito en el Informe Financiero N°114 de 2024.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las disposiciones del proyecto de ley asociadas al reconocimiento oficial de establecimientos de educación parvularia no irrogarán un mayor gasto fiscal, en tanto la norma modifica el plazo de cumplimiento de una obligación legal ya existente.

Sin embargo, es posible señalar que para proyectos de infraestructura relativos a

mantención, conservación, normalización, reposiciones urgentes, entre otros,



destinados únicamente a que los establecimientos de educación parvularia que reciben aportes regulares del Estado que no cuentan con RO a la fecha, cumplan con los estándares requeridos por la ley N°20.529, Leyes de Presupuestos del Sector Público, y su normativa complementaria, se proyecta gastar un promedio de \$48.573.000 miles de 2024 anuales.

Finalmente, atendido que el proyecto de ley busca promover el desarrollo de la educación parvularia a través de la modernización y regularización de la norma que rige a la oferta de establecimientos de educación parvularia que reciben aportes regulares del Estado, se refuerza la capacidad institucional de la Superintendencia de Educación.

En concreto, se considera la contratación de 17 nuevos funcionarios grado 15 en dicha Superintendencia, incorporando nuevos fiscalizadores y profesionales a lo largo del país para reforzar su rol fiscalizador, siendo ésta una herramienta adicional para promover la calidad educativa del nivel. Respecto de los profesionales mencionados, se incorporan recursos para el pago de remuneraciones, bienes y servicios de consumo asociados a incrementos de personal, habilitación de puestos de trabajo y compra de licencias informáticas.

Tabla 1. Mayor gasto fiscal dotación Superintendencia de Educación
Miles de \$ de 2024

Concepto	Año 1	Régimen
Incremento en dotación	\$279.437	\$479.029
<i>Remuneraciones</i>	\$232.548	\$465.095
<i>Bienes y servicios de consumo (subt. 22)</i>	\$18.296	\$13.167
<i>Gasto en habilitación de puestos de trabajo y licencias (subt. 29)</i>	\$28.594	\$767
Total	\$279.437	\$479.029

Adicionalmente, se consideran recursos para el desarrollo y mantención de un sistema informático de gestión de los procedimientos de identificación de establecimientos de educación parvularia, de manera que estos procesos sean más eficientes y fáciles de trazar y monitorear sus tiempos de gestión, por un monto de \$37.950 miles el primer año y \$8.000 miles en régimen.

De esta manera, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de \$317.387 miles en su primer año de vigencia y \$487.029 miles en régimen.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 245GG

I.F. N°245/06.09.2024
I.F. N°114/06.05.2024

III. Fuentes de Información

- Indicaciones al proyecto de ley que moderniza la oferta en la educación parvularia.
- Minuta impacto presupuestario del proyecto de ley de modernización de la educación parvularia. Superintendencia de Educación, Agosto 2024.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2024.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 245GG

I.F. N°245/06.09.2024
I.F. N°114/06.05.2024



JMF
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

